



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100270-00
Demandante: Martha Parra de Mendoza y otros
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y otros
Asunto: Admite llamamientos en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, el **CONSORCIO INTERVÍAS 4G** integrado por **SERINCO COLOMBIA**, y este a su vez por **INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA y SISTEMAS S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA** y **PEYCO COLOMBIA**; y **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S - POB**, por los daños y perjuicios causados a los demandantes, con ocasión a la intervención y afectación al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1054017, ubicado en el kilómetro 11, vía Bogotá – La Calera - El Chuscal, casa 1, por la ampliación de la vía nacional que conduce a La Calera – Bogotá y viceversa.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron del 11 de agosto al 22 de septiembre de 2022. Las entidades demandadas contestaron en tiempo así: (i) **CONSORCIO INTERVÍAS 4G** (integrado por **PEYCO COLOMBIA**¹, **SERINCO ESPAÑA SUCURSAL EN COLOMBIA**² e **INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERÍA S.A.S.**)³ el 19 de agosto de 2022⁴; (ii) el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** el 7 de septiembre de 2022⁵; (iii) el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** el 19 de septiembre de 2022⁶; (iv) **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S - POB** el 22 de septiembre de 2022⁷; y (v) la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** el 22 de septiembre de 2022⁸.

PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S - POB simultáneamente y en escrito separado, llamó en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, con base en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01-RO028081 y Certificado No. 01-RO056280 y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Contrato No. 01-RO034598 y Certificado No. 01-RO071671.

Lo mismo sucedió frente al **CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)** (integrado por la **SOCIEDAD SBI COLOMBIA S.A.S.** y **SBI INTERNACIONAL HOLDING AG**) con base en el Contrato de Concesión No. 002 de 2014, y el Contrato EPC de 2015.

¹ Ver documentos digitales “65.- 22-08-2022 CORREO” y “66.- 22-08-2022 CONTESTACION PEYCO”.

² Ver documentos digitales “69.- 22-08-2022 CORREO” y “70.- 22-08-2022 CONTESTACION SERINCO”.

³ Ver documentos digitales “61.- 22-08-2022 CORREO” y “64.- 22-08-2022 CONTESTACION INGEANDINA”.

⁴ Ver documentos digitales “56.- 22-08-2022 CORREO” y “57.- 22-08-2022 CONTESTACION CONSORCIO INTERVIAS4G”.

⁵ Ver documentos digitales “77.- 08-09-2022 CORREO” y “78.- 08-09-2022 CONTESTACION INVÍAS”.

⁶ Ver documentos digitales “82.- 19-09-2022 CORREO” y “83.- 19-09-2022 CONTESTACION MINTRANSPORTE”.

⁷ Ver documentos digitales “84.- 22-09-2022 CORREO” y “85.- 22-09-2022 CONTESTACION POB”.

⁸ Ver documentos digitales “90.- 22-09-2022 CORREO” y “91.- 22-09-2022 CONTESTACION ANI”.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado los anexos del llamamiento, se tiene:

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01-RO028081 y Certificado No. 01-RO056280, figura como tomador y asegurado el CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB), asegurado adicional PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., y beneficiario TERCEROS AFECTADOS; con vigencia del 16 de enero de 2016 hasta el 16 de diciembre de 2018; y cuyo objeto es “*INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMAR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS DERIVADAS DEL CONTRATO, REFERENTE A REALIZAR, BAJO LA MODALIDAD DE SUMA GLOBAL FIJA, EN TÉRMINOS LLAVE EN MANO Y AMPLIACIÓN DE PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, EL DISEÑO Y OBRAS EPC PARA SATISFACER LAS PRUEBAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EPC.*”.

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Contrato No. 01-RO034598 y Certificado No. 01-RO071671 consigna como tomador y asegurado el CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB), asegurado adicional PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., y beneficiario TERCEROS AFECTADOS; con vigencia del 16 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019; y su objeto se estableció “*INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMAR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS DERIVADAS DEL CONTRATO, REFERENTE A REALIZAR, BAJO LA MODALIDAD DE SUMA GLOBAL FIJA, EN TÉRMINOS LLAVE EN MANO Y AMPLIACIÓN DE PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, EL DISEÑO Y OBRAS EPC PARA SATISFACER LAS PRUEBAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y LOGRAR LA TERMINACIÓN DE CADA UNIDAD FUNCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 8.07 DENTRO DEL PLAZO DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO EPC.*”.

- Contrato de Concesión No. 002 del 8 de septiembre de 2014, suscrito entre el Concedente la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, y su objeto se estableció “*fijación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca.*”.

- Contrato EPC de 2015 firmado por el Concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S y el Contratista EPC el Consorcio Constructor POB (JV-POB) y su objeto es “*el Contratista EPC realizará, bajo la modalidad de suma global fija, en términos llave en mano y en aplicación del Principio de Transparencia, el Diseño y Obras EPC para satisfacer las pruebas del Contrato de Concesión y lograr la terminación de cada Unidad Funcional, de conformidad con la Sección 8.70 dentro del Plazo de Finalización del Contrato de EPC.*”.

De lo anterior, encuentra el Despacho que los llamamientos en garantía propuestos por **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S – POB**, respecto de la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – **SEGUROS CONFIANZA S.A.** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)** (integrado por la SOCIEDAD SBI COLOMBIA S.A.S. y SBI INTERNACIONAL HOLDING AG), son procedentes porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S – POB**, frente a la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – **SEGUROS CONFIANZA S.A.** en razón de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual **No. 01-RO028081** y Certificado No. 01-RO056280 y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Contrato **No. 01-RO034598** y Certificado No. 01-RO071671.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S – POB**, frente al **CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)** (integrado por la SOCIEDAD SBI COLOMBIA S.A.S. y SBI INTERNACIONAL HOLDING AG) en razón del Contrato de Concesión **No. 002 de 2014**, y el Contrato **EPC de 2015**.

TERCERO: CITAR a la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – **SEGUROS CONFIANZA S.A.** y al **CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)** (integrado por la SOCIEDAD SBI COLOMBIA S.A.S. y SBI INTERNACIONAL HOLDING AG) en calidad de llamados en garantía al presente proceso, corriéndoles traslado del llamamiento en garantía y remitiéndoles copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – **SEGUROS CONFIANZA S.A.** y al **CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)** (integrado por la SOCIEDAD SBI COLOMBIA S.A.S. y SBI INTERNACIONAL HOLDING AG), conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

QUINTO: Las llamadas en garantía deberán intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

SEXTO: RECONOCER personería a la **Dra. NATALIA MAYORGA ULLOA**, identificada con C.C. No. 1.018.437.742 y T.P. No. 223.049 del C.S. de la J., como apoderada del Consorcio Intervías 4G (integrado por Peyco Colombia, Serinco España Sucursal en Colombia e Ingeandina Consultores de Ingeniería S.A.S.), conforme y para los fines del poder allegado al expediente⁹.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la **Dra. MARÍA STEPHANE CORREDOR RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.075.665.614 y T.P. No. 279.902 del C.S. de la J., como apoderada del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, conforme y para los fines del poder allegado al expediente¹⁰.

OCTAVO: RECONOCER personería al **Dr. OSCAR FERNANDO GUZMÁN ORTEGA**, identificado con C.C. No. 7.689.156 y T.P. No. 99.844 del C.S. de la J., como apoderado del Ministerio de Transporte, conforme y para los fines del poder allegado al expediente¹¹.

NOVENO: RECONOCER personería al **Dr. ALBERTO ACEVEDO REHBEIN**, identificado con C.C. No. 79.982.607 y T.P. No. 126.508 del C.S. de la J., como apoderado de Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S – POB, conforme y para los fines del poder allegado al expediente¹².

DECIMO: RECONOCER personería a la **Dra. YESIKA CAROLINA CARRILLO CASTILLO**, identificada con C.C. No. 1.052.387.748 y T.P. No. 210.992 del C.S. de la J., como apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, conforme y para los fines del poder allegado al expediente¹³.

⁹ Ver documentos digitales “58.- 22-08-2022 PODER”, “62.- 22-08-2022 PODER”, “67.- 22-08-2022 PODER” y “71.- 22-08-2022 PODER”.

¹⁰ Ver documento digital “79.- 08-09-2022 PODER”.

¹¹ Ver documento digital “83.- 19-09-2022 CONTESTACION MINTRANSPORTE” página 19.

¹² Ver documento digital “86.- 22-09-2022 PODER”.

¹³ Ver documento digital “93.- 22-09-2022 PODER”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
 Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: andres_felipe_mendoza@yahoo.com; jalgabogado@gmail.com; jljuridico2020@gmail.com; sierraa.alexandra@gmail.com; jljuridico2020@gmail.com;
Parte demandada: buzonjudicial@ani.gov.co; njudiciales@invias.gov.co; atenciónciudadano@invias.gov.co; notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; Consorcioentrevias4g@gmail.com; hmaldonado@peyco.es; notificaciones.colombia@applus.com; contactenos@pob.com.co; natamawull@hotmail.com; notificacionescol@applus.com; mscorredor@invias.gov.co; oguzman@mintransporte.gov.co; alberto.acevedo@garrigues.com; lina.marcela.moreno@garrigues.com; ycarrillo@ani.gov.co;
Llamada en garantía: ccorreos@confianza.com.co; johannav@sbicolombia.com; centrodecontacto@confianza.com.co; notificacionesjudiciales@confianza.com.co;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d721a978dba2f63884c7955575fad361d1f04e359f4df9e58d1e986f35187f9**

Documento generado en 16/01/2023 04:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>